



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00016-00
Incidentista:	MARIA FERNANDA HERRERA FUENTE
Incidentado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV
Asunto:	AUTO ORDENA INAPLIACION DE SANCIÓN

Vencido el término concedido en el auto que antecede a la parte Incidentista, y en el cual, se le corre traslado del escrito de solicitud de inaplicación de sanción presentado por la entidad incidentada, procede el despacho a pronunciarse de fondo frente a tal pedimento, de la siguiente manera.

Enterada del escrito de solicitud de inaplicación de sanción, la Incidentista, precisa a esta agencia constitucional lo siguiente:

12/5/23, 07:21

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté - Outlook

**RE: TRASLADO SOLICITUD INAPLIACUION DE SANCION RAD
23162310300220230001600**

maria fernanda herrera fuentes <herrera.abogada@outlook.com>

Jue 11/05/2023 5:16 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, cordial saludo, mediante el presente me permito al despacho manifestar que, en efecto la unidad para la victima dio cumplimiento a lo ordenado por el tribunal, es decir, emitió el acto administrativo solicitado en el derecho de petición incoado por la señora MARIA FERNANDA HERRERA FUENTE, mediante el cual se reconoce medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante; con la respectiva información sobre la aplicación que se está dando al método técnico de priorización, por lo cual, se considera oportuno dar inaplicación a la sanción presentada por la parte accionada.

Agradeciendo al juzgado su labor.

Bajo ese entendido, esta célula judicial considera que se ha cumplido la orden tutelar dada al ente Incidentado y, en consecuencia, se debe dar alcance a la solicitud de inaplicación de sanción presentada por **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV**, en el sentido en que así se ordene y se disponga en consecuencia el archivo de esta actuación incidental seguida contra MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, quien funge como Directora General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inaplicación de la sanción impuesta a través de auto fechado 28 de marzo de 2023, confirmado el día 31 de marzo de la misma anualidad, contra MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, quien funge como Directora General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESE por terminado el presente trámite incidental, en consecuencia, dispóngase el archivo de esta actuación incidental.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta actuación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ**